

PL 009 - 23CS

PL 147 - 22CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Artículo 1.- (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para la implementación del Cannabis y sus derivados, aprovechando sus propiedades y beneficios para uso medicinal y terapéutico, garantizando el derecho a la vida y el acceso a la salud de todas las personas.

Artículo 2.- (Registro del uso del cannabis para los tratamientos de patologías médicas, trastornos mentales y psicológicos)

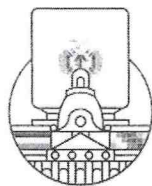
I. Se crea el Registro del uso del cannabis para los tratamientos de patologías médicas, trastornos mentales y psicológicos a cargo del Ministerio de Salud y Deportes.

II. El presente registro deberá contener:

a. La lista de patologías médicas, trastornos mentales y psicológicos que pueden ser tratados y prescritos con cannabis y sus derivados.

b. La lista de los laboratorios e industrias químico-farmacéuticas que producen medicamentos con cannabis y sus derivados o cannabis en su estado natural.

c. La lista de las farmacias o establecimientos que comercializan los medicamentos con cannabis y sus derivados o cannabis en su estado natural.



III. La instancia responsable del presente Registro, será la unidad encargada de otorgar las autorizaciones necesarias para la producción y comercialización de los medicamentos con cannabis y sus derivados o cannabis en su estado natural de acuerdo a reglamentación.

Artículo 3.- (Tratamiento de patologías médicas, trastornos mentales y psicológicos)

El Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con las universidades públicas y privadas, colegios médicos y la sociedad civil organizada deberá realizar estudios científicos periódicos para evaluar las patologías médicas, trastornos mentales y psicológicos que puedan ser tratados con cannabis, debiendo actualizar la lista del Registro del uso del cannabis para los tratamientos de patologías médicas, trastornos mentales y psicológicos de manera anual y publicarla en su página web institucional.

Artículo 4.- (Exención de Responsabilidad Penal)

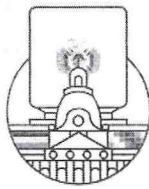
Las personas que se encuentren en tenencia y/o consumo de medicamentos con cannabis o sus derivados, o cannabis en su estado natural que haya sido prescrito por un profesional de salud o terapeuta de acuerdo a los procedimientos y requisitos señalados por el Ministerio de Salud y Deportes, quedan exentas de responsabilidad penal.

Artículo 5.- (Consejo Nacional para el Impulso y Regulación del Cannabis Medicinal)

El Consejo Nacional para el Impulso y Regulación del Cannabis Medicinal – CONIRCAM es máxima instancia para el control y fiscalización del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, estableciendo las políticas necesarias y lineamientos generales para la investigación, promoción, importación, producción, comercialización, administración, consumo o cualquier otra actividad ligada al objeto de la presente ley.

Artículo 6. - (Composición)

- I. El CONIRCAM está conformado por:
 - a. La Ministra o el Ministro de Salud.
 - b. La Ministra o el Ministro de Gobierno.
 - c. La Ministra o el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

- d. Representantes de la sociedad civil organizada.
- II. El CONIRCAM será presidido por la Ministra o el Ministro de Salud conforme a su propia reglamentación.
- III. Los Ministerios que conforman CONIRCAM, podrán a través de sus Viceministerios y Direcciones correspondientes proponer las políticas y lineamientos que vean necesarios.
- IV. Las atribuciones del CONIRCAM serán determinadas de acuerdo a reglamentación.

Disposición transitoria Única.- El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud y Deportes, aprobará la reglamentación de la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de su publicación.

Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero
SECRETARIA
COMITÉ DE MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

